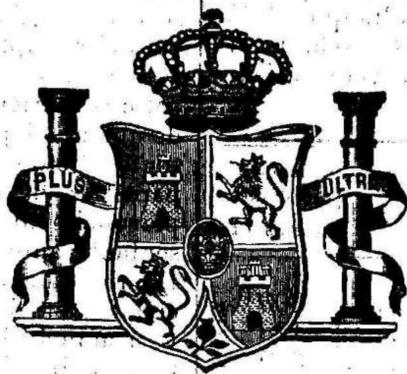


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. — Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*. — (Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 14 de Enero)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia Y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 7.

Secretaría de Negociado 1.º

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Isaias Miguel Pérez y demás consortes, vecinos y electores de Peña de Campos, contra acuerdo de la Comisión Provincial que declaró nulas las elecciones municipales celebradas últimamente en dicho Distrito.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, relativa al procedimiento administrativo, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 14 de Enero de 1914.

El Gobernador

Luis Fernández Ramos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Exposición

SEÑOR: Planteado el problema de la recluta voluntaria para servir en los Cuerpos de guarnición en Africa, por la ley de 5 de Junio de 1912, y Real decreto de 10 de Julio último, es de la mayor importancia conseguir que los individuos alistados en las filas de aquel Ejército permanezcan en ellas el mayor tiempo posible y que cuanto antes deje de pesar sobre los soldados del reclutamiento forzoso el servicio militar en dicho territorio.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe considera que deben ante todo aumentarse las facilidades y ventajas hasta hoy concedidas a los voluntarios, a la par que se unifica el precepto reglamentario del tiempo de permanencia en la primera situación de servicio activo, y estudiarse después la manera de fomentar la recluta de las fuerzas indígenas, dándole mayor eficacia posible hasta lograr un número de ellas capaz de llenar con toda amplitud la misión que les corresponde en aquellas regiones.

En tal concepto, conviene, por el pronto, modificar la redacción del párrafo 2.º del artículo 2.º del Real decreto de 10 de Julio, ya citado, en el sentido que solo puedan engancharse por dos años para servir en los cuerpos de ocupación en nuestra zona de influencia en Marruecos los individuos que lleven ya dos años de servicio en filas, y añadir un nuevo plazo de reenganche por un año, con un premio especial, al cual puedan acogerse todos los individuos que, después de haber cumplido su tiempo de permanencia en filas sirviendo en cualquiera de las unidades que componen el Ejército de Africa, quieran

seguir perteneciendo al mismo como voluntarios con premio.

Por estas razones el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 18 de Diciembre de 1913.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Ramón Echagüe.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo 2.º del artículo 2.º del Real decreto de 10 de Julio último, por el que se regula la admisión de voluntarios con premio para servir en los Cuerpos de Africa, se entenderá redactado en la siguiente forma:

Los individuos que estén prestando servicio en los Cuerpos y unidades del Ejército de la Península, islas adyacentes y Comandancias generales de Africa, podrán engancharse para servir en los Cuerpos de aquellos territorios por dos, tres ó cuatro años, pero para poder engancharse por dos años será condición precisa que lleven otros dos, por lo menos, prestando servicio activo en el Ejército. Los demás individuos, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, sólo podrán engancharse por tres ó cuatro años. Los que sirvan en filas en concepto de voluntarios sin premio podrán rescindir sus compromisos actuales, si así lo desean, siempre que lo contraiga nuevo para Africa por un plazo que no baje de tres años.

Art. 2.º Los individuos del Ejército de Africa á quienes corresponda

ser licenciados por haber cumplido los tres años de permanencia en filas, podrán alistarse como voluntarios por un año con derecho á percibir un premio de 500 pesetas, que se les entregará por mitad al contraer y terminar su compromiso.

Art. 3.º Por cada uno de estos voluntarios que se aliste, regresará á la Península un recluta de los destinados por sorteo á los Cuerpos de la misma Región en el último reemplazo, determinándose previamente el Cuerpo de la Península en que debe causar alta para prestar servicio hasta su pase á la segunda situación de servicio activo.

Art. 4.º Queda subsistente en todo lo demás cuanto prescribió el Real decreto de 10 de Julio último, ya citado, debiendo darse cumplimiento por el Gobierno á lo dispuesto en el art. 14 del mismo, tan pronto como se reúnan las Cortes.

Dado en Palacio á dieciocho de Diciembre de mil novecientos trece. — ALFONSO. — El Ministro de la Guerra, Ramón Echagüe.

(Gaceta del día 20 de Diciembre.)

Juzgados.

Saldaña.

Santos García, Antonio, mayor de edad, vecino de Velilla de Guardo, en esta provincia, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Saldaña á declarar como testigo en causa por hurto de reses lanares, bajo el apercibimiento que de no verificarlo ó alegar justa causa que se lo impida, se le impondrá la multa que determina el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Saldaña doce de Enero de mil novecientos catorce. — El Secretario, Antonio Lora.

Don Alejandro Font de Mendoza, Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de esta provincia.

Certifico: Que según resulta del libro auxiliar de cuenta corriente y demás documentos que existen en esta oficina por el concepto de cánones de superficie de minas correspondiente al año de mil novecientos trece, resulta que el día primero del actual se hallan en descubierto por no haber satisfecho hasta dicho día el cánón de superficie en el año próximo pasado las minas que a continuación se relacionan:

Número de orden.	NOMBRE DE LA MINA.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE.	Importe del débito. Pesetas Cts.
96	Mercadillo XIII.....	Sociedad Cobres de Ruesga.....	300 >
132	Chimbo.....	D. José María Urquide.....	128 >
151	Leonor 1. ^a	Sociedad Cobres de Ruesga.....	300 >
166	Cármén.....	D. Bernabé Alonso.....	320 >
178	María Luisa.....	Sociedad Cobres de Ruesga.....	240 >
179	Burgalesa.....	La misma.....	285 >
180	Conveniente.....	La misma.....	630 >
188	Leoncita.....	D. Tomás Alonso Cosgaya.....	96 >
189	Pilar.....	Gonzalo Beiza Morales.....	256 >
201	Demasia á Burgalesa.....	Sociedad Cobres de Ruesga.....	40 >
230	Casualidad.....	D. Rafael Martínez.....	525 >
231	Virginia.....	El mismo.....	210 >
250	Nueva Precisa.....	Sociedad Cobres de Ruesga.....	450 >
257	Miravalles.....	D. Alejandro Navamuel.....	292 >
TOTAL.....			4072 50

Y para que conste y surta los efectos prevenidos en el artículo veintitres del Reglamento aprobado por Real decreto de 23 de Mayo de 1911, dictado para la ejecución de la ley de 29 de Diciembre anterior, expido la presente en Palencia á nueve de Enero de mil novecientos catorce.—Alejandro Font.—V.º B.º—Fernández Ladreda.

Diligencia.—Con esta fecha se han practicado en las carpetas-registros correspondientes á las minas figuradas en esta relación, las oportunas anotaciones de caducidad por ministerio de la ley.

Palencia 12 de Enero de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Ramón García de Marcella.

Ayuntamientos.

Villalba de Guardo.

Terminado y de manifiesto se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales del corriente año por el tiempo reglamentario, con el fin de oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Villalba de Guardo 9 de Enero de 1914.—El Alcalde, Eugenio Lobato.

Respanda de la Peña.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante este plazo podrán examinarle cuantos lo deseen y hacer las reclamaciones que consideren pertinentes, transcurrido sin verificarlo no serán oídas.

Respanda de la Peña 10 de Enero de 1914.—El Alcalde, Ambrosio Peláz.

Gozón.

Ignorándose el paradero de los mozos Vicente Díez Macho, hijo de Eustaquio y Catalina, y Antonio Guerra Ruiz, hijo de Francisco y Paula, natural de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores y encargados ó personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial

personalmente ó por medio de legítimo representante á las diez de la mañana del día 25 del actual que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, en la inteligencia de que el presente se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley, dado su ignorado paradero.

Gozón 8 de Enero de 1914.—El Alcalde, Toribio Medina.

Herrera de Valdecañas.

Se halla vacante la plaza de Guardia municipal de esta villa, con la dotación de 460 pesetas anuales que percibirá el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos; los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los quince días siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, siendo requisito indispensable que los concursantes han de reunir las condiciones exigidas por el art. 2.º de la ley de 8 de Noviembre de 1849.

Herrera de Valdecañas 10 de Enero de 1914.—El Alcalde, Anastasio del Val.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con la dotación anual de 90 pesetas, que percibirá el agraciado de los fondos municipales; los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, pudiendo el agraciado contratar la asistencia con los labradores de 60 pares de mulas existentes en esta villa y otros 60 de borricos.

Herrera de Valdecañas 10 de Enero de 1914.—El Alcalde, Anastasio del Val.

Villada.

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, naturales de este término y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, antes de las diez del último Domingo del mes actual, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley de 19 de Enero de 1912, por ignorarse la actual residencia de los interesados, quienes en caso de incomparecencia, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Villada 12 de Enero de 1914.—El Alcalde accidental, Mariano Morate.

Mozos á que se refiera.

Ildefonso Fernández Ruiz, hijo de Ricardo y Bonifacia.

José González Díez, hijo de Victoriano y Elvira.

Domingo Giménez León, hijo de Manuel y Dolores.

Pedro García Cáceres, hijo de Pedro y Angela.

Rafael Gavarrí García, hijo de Ramón y Juana.

Juan Martínez Pérez, hijo de Juan y Angela.

Arturo Salazar Gavarrí, hijo de Pedro Antonio y Juana.

Joaquín García Rueda, hijo de Hilario y Jerónima.

Pedro Calleja Oteruelo, hijo de Bonifacio y Quintiliana.

Anastasio Jesús Bitor del Valle, hijo de Severiano y Ursula.

Setobañado.

Don Pedro Abia Herrero, Alcalde Presidente del expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Dario Vedroche García, hijo de Julian y de Josefa, que nació en este término el día 6 de Junio de 1893, y Federico Gómez, hijo de padre desconocido y de Saturnina, que nació el día 17 de Noviembre de 1893, y por lo tanto se hallan incluidos en el alistamiento del mismo para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º, artículo 34 de la vigente ley, se les advierte, así como también sus padres, tutores ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial antes de las diez del día anterior al segundo Domingo del próximo Febrero, á exponer cuanto les convenga relativo á su inclusión en el alistamiento, en la inteligencia de que este edicto se publica en sustitución de las citaciones personales ordenadas por la vigente ley de Reclutamiento, por ignorarse también la residencia de los padres y demás personas á cuyo cargo pudieran estar los mozos antes mencionados, previniéndoles que en su caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Setobañado 11 de Enero de 1914.—El Alcalde, Pedro Abia.—P. S. M., Anselmo Corral.

Pomar.

Don Santos Gómez Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pomar.

Hago saber: Que hallándose com-

prendidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de esta localidad para el reemplazo del corriente año, los mozos que al final se expresarán, ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que los días 25 de Enero y 15 de Febrero próximo concurren á la Casa Consistorial á los actos de rectificación del alistamiento y sorteo respectivamente, apercibidos que de no comparecer les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Mozos que se citan.

Epifanio García Aparicio, hijo de José y María, que nació en el agregado de Revilla de Pomar el día 7 de Abril de 1893.

Ildefonso García González, hijo de Juan y Juana, que nació en el agregado de Porquera de los Infantes el 23 de Enero de 1893.

Pomar 12 de Enero de 1914.—El Alcalde, Santos Gómez.

Villasila de Valdavia.

Formado el padrón de cédulas personales para el año actual de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días al objeto de que por los individuos comprendidos en el mismo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Villasila de Valdavia 9 de Enero de 1914.—El Alcalde, Sergio Gutiérrez.

Becerril de Campos.

Como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento ha sido incluido en el alistamiento de esta villa el mozo Alberto de los Bueis Caro, hijo de Antonio y Benita, que nació en esta localidad el día 7 de Agosto de 1893 é ignorándose la residencia y paradero del citado mozo, como así bien la de sus padres, se le cita por medio del presente para el acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar el día 25 del mes actual y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial, advirtiéndole que de no concurrir á dicho acto le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Becerril de Campos 10 de Enero de 1914.—El Alcalde, Facundo Pelayo.

Tabanera de Cerrato.

Don Jaime Fraile Merino, Alcalde constitucional del mismo.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del año actual conforme al caso 5.º del artículo 34 de la Ley, el mozo Inocencio Barconilla Ceballos, hijo de Fortunato y Adela, uno y otros de ignorado paradero, se cita al interesado para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 25 del mes que cursa y hora de las diez de la mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Tabanera de Cerrato 8 de Enero de 1914.—El Alcalde, Jaime Fraile.

TOTAL POR	
ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA.

Artículo 2.º—Cárcel de Audiencia.

Haberes de un Jefe, Subjefe, Administrador, cinco Vigilantes y un Médico Cirujano, que satisfacen directamente el Estado á calidad de reintegro al Tesoro por la Diputación Provincial, once mil pesetas.....

11.000

Sueldo de un Demandadero, quinientas quince pesetas.....

515

Material.

Alimentación de presos pobres, según contrato celebrado con las formalidades prescritas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, catorce mil pesetas.....

14.000

Combustible, agua, barbero, lavado de ropas y demás gastos menores, dos mil pesetas.....

2.000

Alumbrado eléctrico de la cárcel, conforme al contrato celebrado con la «Eléctrica Palentina», tres mil pesetas.....

3.000

Renta de casa de un Vigilante que habita fuera de los pabellones del Correccional, doscientas cincuenta pesetas.....

250

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....

30.765

30.765

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.

Artículo único.

Gastos que originen las atenciones y servicios no comprendidos en el presupuesto y que deban ser sin embargo satisfechos de los fondos provinciales en la forma prescrita en el art. 12 del Reglamento de 20 de Septiembre de 1865, para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, de igual fecha, cinco mil pesetas.....

5.000

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....

5.000

5.000

CAPÍTULO X.—Carreteras.

Sr. Jubete: Por consecuencia del restablecimiento de las pensiones á los Circulos de obreros, que se suprimían en el proyecto de presupuesto presentado por la Comisión, reduce ésta, cumpliendo con lo resuelto por la Asamblea, el crédito de 20.000 pesetas á 17.634, sin perjuicio de traer en su día el suplemento de crédito que se necesite para cumplir el contrato celebrado para la construcción de los caminos vecinales.

Aceptada la anterior manifestación se aprueba el

Artículo 1.º—Subvención de carreteras.

Para ingresar en las arcas del Tesoro, por la actualidad de caminos vecinales, con arreglo al contrato celebrado entre la Dirección general de Obras Públicas y la Diputación en 15 de Octubre de 1909, diecisiete mil seiscientos treinta y cuatro pesetas.....

17.634

Total del artículo.....

17.634

Artículo 2.º—Construcción de carreteras.

Sueldo del Sobrestante, dos mil pesetas.....

2.000

Idem de un escribiente delineante, mil seiscientos pesetas.....

1.600

TOTAL POR	
ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

bor: 1.º El número de asilados existentes en la Casa de Misericordia, distinguiendo los sexos: 2.º Igual dato de los que se encuentran en la Casa de Expósitos: 3.º De los que existan en Maternidad; y 4.º Si con las cantidades que consigna la Comisión, en su dictamen, estima el Sr. Director de estos Asilos que puede darse la alimentación, vestuario y demás elementos necesarios para la vida del cuerpo y sobre todo la del espíritu, en armonía con lo que exigen las leyes de Instrucción Pública y las referentes á la Higiene y Salubridad.

Contesta en primer término el Sr. Jubete, indicando que, efecto del estudio detenido del presupuesto parcial del Establecimiento, se llevó á efecto la reforma que, sin dejar desatendidos los servicios, responde á las necesidades indispensables de los acogidos, cuyo número no puede precisar en este momento, quedando de cargo del Director la contestación á las demás preguntas que acaba de hacer el Sr. Cuadros.

Usa á seguida de la palabra el Sr. Santander, y hace presente que desde el momento en que se posesionó de la Dirección de los Asilos, procuró en primer término cerciorarse si se observaban las prescripciones de la higiene; si la alimentación respondía á las necesidades de los acogidos y si éstos recibían la instrucción primaria y la necesaria para los diferentes oficios que se enseñan en el Asilo, habiendo adquirido el convencimiento de que no existían deficiencias dentro de la capacidad del edificio y el número de acogidos, que en este momento debe elevarse á 355, pero no lo puede asegurar fijamente, prometiendo enviar á la Diputación los estados que desea el Sr. Cuadros.

Ni en las bases que regulan el ingreso de los pobres en las Casas de Misericordia y Hospicio, ni en los acuerdos de la Diputación, se precisa el número de los que deben existir en el Establecimiento, y en este particular se muestra conforme con la opinión del Sr. Cuadros, acerca de la necesidad de que se concrete y fije el número de los que puedan albergarse, y de esta suerte habrá siempre un dato fijo para calcular el racionado y vestuario de los asilados.

Por más que en Maternidad y en Expósitos no puede haber un número fijo, porque hay precisión de recoger á los huérfanos y desamparados y á los que ingresan por el turno, puede calcularse por los que ingresaron durante el quinquenio, el número proporcional que corresponda á cada año y este dato unido al anterior puede servir para que al formar el presupuesto para 1915 se calcule fijamente el racionado y vestuario.

Concluye indicando que la reforma introducida por la Comisión de Presupuestos en el parcial de los Establecimientos de Beneficencia, debe aceptarse.

Rectifica el Sr. Cuadros, mostrándose conforme con lo manifestado por el Sr. Santander acerca del número de acogidos que deben existir en las diferentes Casas y el estado de salubridad del Establecimiento, discrepando únicamente en la cuestión pedagógica, puesto que estima que debe presidir un orden diferente al que se sigue, para que los jóvenes de la Casa de Expósitos sean hombres útiles á la sociedad, dedicándolos á las diferentes industrias que existen en la Capital y á las labores del campo, recibiendo educación en la Enológica y en la Granja Agrícola.

Vuelve á insistir en la necesidad de fijar el número de acogidos, abriendo las puertas del edificio á los que años y años esperan que les llegue el turno, procurando á la vez que los ancianos que hoy existen en el Hospicio se dediquen á algún trabajo útil para ellos y los demás que están imposibilitados para verificarlo, y de esta suerte no se consumirán sus días en la ociosidad.

Indica la conveniencia de que dentro de la Casa, se practiquen

TOTAL POR	
ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

por el Médico de la misma algunas operaciones quirúrgicas y si ésto no puede realizarse, que se concedan subvenciones á los pobres que necesiten ir á los hospitales de Valladolid ó Madrid para dicho efecto.

Vuelve á usar de la palabra el Sr. Santander y manifiesta que le ha preocupado y preocupa la situación de los acogidos sexagenarios, así que practicó diferentes gestiones con los dueños de las diferentes industrias de la Capital, por si les era dable ocuparles en alguna labor.

En lo tocante á los jóvenes, dice que todos quieren dedicarse á oficios de zapatería, sastrería, cajistas, &c., siendo tres los que van á la Granja.

Partiendo de la indicación del Sr. Cuadros, respecto á las operaciones quirúrgicas que pueden llevarse á efecto en la Casa de Beneficencia, indica el Sr. Salvador Zurita que urge abordar este asunto, por que diariamente se presentan solicitudes en la Diputación, pidiendo socorros para ir á Valladolid ó Madrid á que les operen.

Lee con este motivo un avance de los gastos que originaría la creación de una Sala en la Casa-Hospicio y ruega á la Comisión que manifieste si está dispuesta á aceptar el proyecto que para este efecto presentará, que importa 12.000 pesetas.

Contesta el Sr. Jubete que la Comisión se ha preocupado de este asunto, pero en la Casa-Hospicio no hay posibilidad de establecer esa Sala de operaciones, por no consentirle la capacidad del edificio y ser deficiente ese crédito de 12.000 pesetas.

Mejor serian las subvenciones, que tampoco podemos conceder en este presupuesto, á menos de recargar el contingente, á lo que la Comisión se opone, abundando en el criterio que viene sosteniendo desde que dió comienzo á sus trabajos.

Rectifica el Sr. Zurita, insistiendo en la necesidad del establecimiento de la Sala de operaciones.

La Presidencia, con el objeto de abreviar esta discusión, hace presente que según noticias confidenciales, tiene entendido que el Ilmo. Cabildo vá á establecer una Sala para dicho efecto en el Hospital de San Bernabé y San Antolín, habiendo encargado al Arquitecto provincial la formación del consiguiente presupuesto, y en tal concepto, lo único pertinente por ahora será dirigirse al Patronato para que se abra cuanto antes la Sala citada, y en ella tendrán ingreso los pobres de la provincia que lo necesiten, satisfaciéndose las estancias con arreglo al contrato.

El Sr. Zurita, en vista de las indicaciones de la Presidencia, retira la proposición, rogando á la Asamblea que se dirija al Patronato para que instale la Sala de operaciones lo más pronto posible.

La Presidencia pregunta si se accede á lo propuesto, á lo que se contesta por unanimidad.

Vuelve á rogar el Sr. Cuadros, que si se fija el número de asilados, es preciso determinar la forma en que han de ingresar los que hace años esperan el turno.

Contesta el Sr. Santander, que está conforme, pero ésto no puede hacerse por el momento, porque necesita estudio, prometiéndole por su parte que se consagrará á este trabajo, presentándolo á la Comisión para que acuerde, si lo cree conveniente, que se convoque á la Asamblea á sesión extraordinaria para discutir este asunto ó cualquier otro que se trate.

Vuelve á usar de la palabra el Sr. Zurita, respecto á la supresión de las pensiones de lactancia, cuya medida viene á perjudicar á los pobres.

Defiende el Sr. Jubete la supresión, reproduciendo los razonamientos del dictamen.

TOTAL POR	
ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

El Sr. Nájera pregunta si una vez agotado el crédito que figura para pensiones en el actual presupuesto de 1912, deben admitirse ó nó las instancias que se presenten en demanda de esa gracia.

Contesta el Sr. Jubete que desde este día no deben admitirse más instancias, despachándose únicamente las que se hallan en tramitación, pero ésto debe acordarlo la Asamblea.

La Presidencia pregunta si se accede á lo propuesto, y habiéndose contestado afirmativamente, se resuelve, con el voto en contra del Sr. Salvador Zurita, que no se admitan más instancias en demanda de socorros de lactancia, que las que se hallan en tramitación.

El Sr. Santander ruega que se conceda una pensión á la matrona que cesó en la Casa de Maternidad, en atención á encontrarse enferma.

Contéstale el Sr. Jubete que puede ingresar como asilada, y en vista de esto, retira la petición.

Dirige el Sr. Zurita un ruego á la Comisión de Presupuestos, para que fije el sueldo del Capellán de la Casa de Beneficencia en 1.500 pesetas en atención á los servicios prestados durante treinta y tantos años, y habiendo accedido á lo que se pretende, se acuerda que así se verifique.

Suficientemente discutido el dictamen, se aprueban los artículos 3.º, 4.º y 5.º de este capítulo 6.º, en la forma siguiente:

Viveres, utensilios y combustible, según relación núm. 1.º del presupuesto parcial de las Casas de Beneficencia, sesenta y siete mil ochenta y nueve pesetas sesenta y tres céntimos.	67.089 63
Medicinas y específicos, conforme á la relación núm. 2; mil quinientas pesetas.	1.500
Ropas, camas, efectos de cocina, aceite para la fabricación de jabón, sosa, legía y atenciones de ropa y calzado, según relación número 3, siete mil seiscientos cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.	7.643 75
Haberes de los facultativos, conforme á la relación núm. 4, cuatro mil setecientos cincuenta pesetas.	4.750
Retribución á las Hijas de la Caridad, según contrato con el Noviciado general de la Institución, amas de cria internas y externas, pago de las pensiones de lactancia concedidas en 1912 hasta su terminación, y personal auxiliar del Establecimiento, según relación núm. 5, sesenta y siete mil ciento cincuenta y cuatro pesetas.	67.154
Sueldos del Secretario Interventor y Administrador, según relación núm. 6, tres mil quinientas pesetas.	3.500
Sueldos de los Profesores de primera enseñanza y música, menaje de las Escuelas y demás gastos que se indican en la relación núm. 7, tres mil setecientos ochenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos.	3.784 37
Jornales de los Maestros de talleres; gratificaciones á los aprendices acogidos en la Beneficencia; adquisición de materiales, herramientas y demás gastos que se especifican en la relación número 8, cinco mil doscientas doce pesetas cincuenta céntimos.	5.212 50
Atenciones del culto y clero, conforme á la relación núm. 10, dos mil ciento setenta y cinco pesetas.	2.175
Gastos generales de oficina, imprevistos, reparación y conservación del edificio, seguro de incendios y cuantos se detallan en la relación núm. 11, ocho mil quinientas cincuenta pesetas.	8.550

Total del artículo..... 171.359 25

TOTAL DEL CAPÍTULO..... 272.884 25